

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores los señores doctor Germán Leguía y Martínez, Ministro del Ramo y doctor Bautista Saavedra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de estipular las condiciones con que se haría el tráfico postal entre La Paz y la región boliviana del Madre de Dios, atravesando territorio peruano, acordaron lo siguiente:

I.

La Administración de Correos de La Paz utilizará el servicio de Correos que la República del Perú tiene establecido en la región del Madre

Madre de Dios, por Puno, Tirapata y Astillero, enviando y recibiendo valijas de correspondencia ó encomiendas en esta forma:

a).- Las valijas bolivianas seguirán el mismo itinerario, aprovechando los mismos elementos de transporte y con las mismas prerrogativas y garantías legales y administrativas que los correos peruanos.

b).- Las valijas serán cerradas y selladas con sellos de plomo ó lacre, y llevarán signos de pertenecer á los correos bolivianos.

c).- El número de ellas por cada envío ó correo no pasará de diez y el peso de cada valija no podrá exceder de cuarenta kilogramos.

d).- Las valijas procedentes de La Paz se entregarán por el funcionario ó persona que ésta Administración señale á la Administración peruana de Puno mediante recibos cuadruplicados que expresen el número de ellas, peso

y

y condiciones en que se encuentren. La Administración de Puno las enviará inmediatamente á su destino. Esta operación de entrega y recibo puede también tener lugar directamente entre ambas Administraciones mediante comunicaciones escritas.

e).- La entrega de estas valijas en el Madre de Dios se hará por la Administración peruana del Heath al funcionario boliviano que las reclame.

f).- La de las de origen del Madre de Dios boliviano se hará á la Administración peruana del Heath, en las condiciones que expresa el caso d., debiendo la Administración de Puno entregarlas en Guagui al funcionario boliviano.

g).- Los recibos en cuádruple ejemplar se distribuirán: el primero quedará reservado para la Oficina de origen; el segundo pa
ra

para la que recibe en tránsito; el tercero para la Oficina de tránsito que entrega y el cuarto para la de destino que recibe. Al pie de ella se declarará la conformidad ó disconformidad de la entrega y de la recepción.

II.

La Dirección General de Correos de Bolivia abonará á la de Lima la suma de cincuenta libras esterlinas anuales por gastos de transporte de valijas.

III.

En caso de extravío de valijas, y salvo el caso de fuerza mayor, la responsabilidad será de la Administración que habiendo recibido las valijas sin observación no pueda efectuar ni la entrega á la destinataria, ni, si hay lugar á ella, la trasmisión regular á la

la Administración siguiente. La indemnización de valijas extraviadas se efectuará con arreglo á su contenido y con sujeción á lo determinado en los artículos 8º de la Convención Principal y 15 de la de Encuentras de Roma.

IV.

Las Direcciones Generales de Lima y La Paz quedan autorizadas para llenar ó subsanar omisiones de detalle.

V.

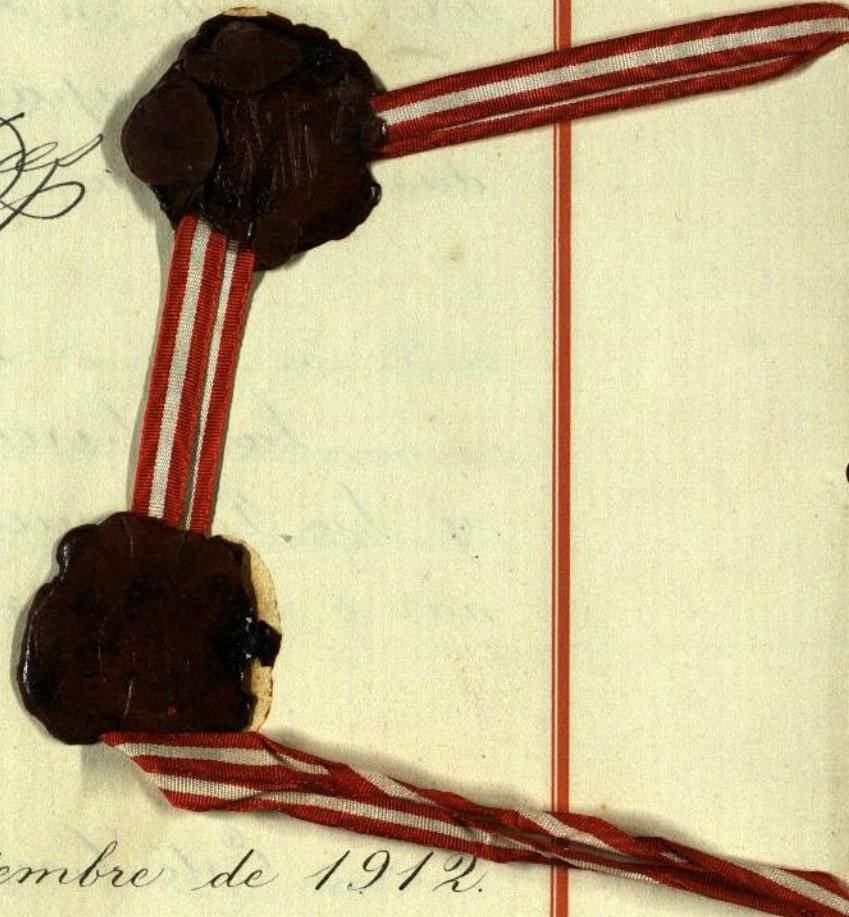
Este Convenio durará diez años renovables declarándose renovado, si las partes con anticipación de dos meses á su conclusión, no lo denuncian.

En fe de lo cual, ambos Plenipotencarios suscriben el presente Convenio, en doble ejemplar,

ejemplar, sellándolo con sus sellos particulares,
en Lima, á los veintiún días del mes de se-
tiembre de mil novecientos doce.

G. Seguajel Saavedra

Banhala Saavedra

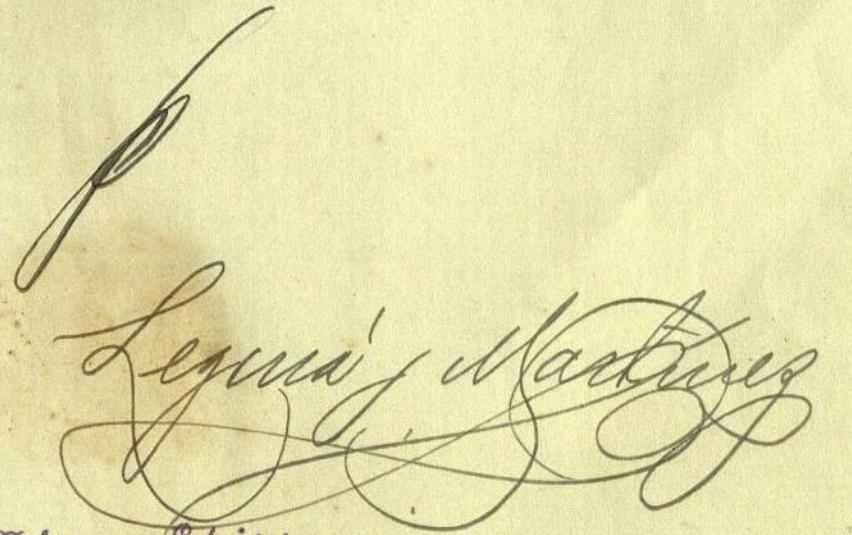


Lima, 23 de setiembre de 1912.

Apruébase el Convenio suscrito en es-
ta Capital, con fecha 21 del presente, por el
Ministro de Relaciones Exteriores de la Re-
pública y el Ministro Plenipotenciario de
Bolivia, para establecer las condiciones del

tráfico postal entre La Paz y la región boliviana del Madre de Dios, atravesando territorio peruano.

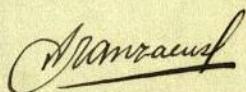
Registrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Correos a fin de que disponga lo necesario para el cumplimiento del pacto mencionado.

A large, flowing cursive signature in black ink, appearing to read "Leguía y Martínez".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mesa de Partes

Registrado bajo el N° 973
a folio 211 del libro respectivo

A smaller, handwritten signature in black ink, appearing to read "Amzalag".